

SX-JG-82/2026

Parte actora: Simón Tabal Rivera
Responsable: Tribunal Electoral de Veracruz (TEV)

Tema: Omisión de adoptar medidas eficaces para lograr el pago de remuneraciones a un exagente municipal desde 2022.

Aspectos generales

Contexto

El 7 de marzo de 2022, el TEV declaró fundada la omisión del Ayuntamiento de Jalcomulco de otorgar una remuneración a la parte actora por su desempeño como agente municipal y ordenó realizar las adecuaciones presupuestales y los pagos correspondientes; posterior a ello, el TEV ha resuelto 10 incidentes de incumplimiento de sentencia y ha emitido 2 acuerdos plenarios, en los que concluyó que lo ordenado no se había cumplido, esto, a pesar de los requerimientos y medidas de apremio decretadas.

Acto impugnado

La omisión del TEV de dictar medidas eficaces para cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente TEV-JDC-35/2022.

Planteamiento

La parte actora afirma que el TEV ha sido omiso en dictar medidas idóneas y suficientes para cumplir con lo ordenado en su sentencia, aduciendo una violación a su derecho de acceso a la justicia y sin considerar que es adulto mayor.

Problema jurídico

Determinar si el TEV ha incurrido en una omisión para cumplir con la sentencia dictada en el juicio local.

Sumario de la decisión

Las alegaciones del actor son **parcialmente fundadas** porque si bien el TEV no ha mostrado inactividad, lo cierto es que las multas impuestas claramente no han sido eficaces para alcanzar el cumplimiento de la sentencia principal, pues no ha logrado que el Ayuntamiento realice el pago al actor, en los términos que le fue ordenado.

Conclusión: Es **parcialmente fundado** el reclamo del actor, pues el TEV no acredita que se hayan dictado medidas para que se cumpla lo ordenado, por lo que lo procedente es **ordenarle** que continúe vigilando el cumplimiento de la sentencia TEV-JDC-35/2022y que adopte medidas distintas a las implementadas que resulten realmente eficaces y necesarias para garantizar su cumplimiento.

JUICIO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-JG-82/2026

ACTOR: SIMÓN TABAL RIVERA¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE:²
ROSELIA BUSTILLO MARÍN

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a 26 de agosto de 2026.

S E N T E N C I A que determina **parcialmente fundado** el planteamiento de la parte actora, en cuanto a que han sido insuficientes las medidas adoptadas por el Tribunal responsable para alcanzar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia local.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
PRIMERA. Jurisdicción y competencia	3
SEGUNDA. Requisitos de procedencia.	3
TERCERA. Estudio de fondo	4
RESUELVE.....	8

GLOSARIO

Acto impugnado:	La omisión del TEV de cumplir con la sentencia dictada en el juicio local TEV-JDC-35/2022.
Actor, promovente o parte actora:	Simón Tabal Rivera, exagente municipal de la localidad de Santa María Tetetla, Jalcomulco, Veracruz
TEV, Tribunal local:	Tribunal Electoral de Veracruz.
Ayuntamiento:	Jalcomulco, Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Expediente o juicio local:	TEV-JDC-35/2022.
JDC:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía.
JG:	Juicio General

¹ Si bien en su demanda el nombre se asentó como Simón Taval Rivera, de su credencial para votar con fotografía y de las constancias que integran el expediente local se observa que el nombre correcto es Simón Tabal Rivera.

² Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas; secretario de estudio y cuenta: José Antonio Granados Fierro; colaboró Giovanny de Jesús Robles Pegueros.

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del TEPJF.
Sala Xalapa:	Sala Regional del TEPJF de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMAS:	Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

De la demanda y del expediente, se advierten:

I. Contexto

- 1. **Demanda local.** El 9 de febrero de 2022, el actor controvertió la omisión del Ayuntamiento de otorgarle remuneración por el ejercicio de su cargo como agente municipal de la localidad de Santa María Tetetla.
- 2. **Sentencia del juicio local.** El 7 de marzo de 2022, el Tribunal local dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-35/2022 y concluyó que el actor en su carácter de agente municipal del ayuntamiento tenía derecho a recibir una remuneración por su cargo, ordenando que se le realizara el pago a partir del 1 de enero 2022, hasta la fecha en que legalmente concluyera su encargo.
- 3. **Incidentes de incumplimiento.** De 2022 a 2026, el actor promovió 10 escritos incidentales, en los que el TEV concluyó que no se ha cumplido lo ordenado en la sentencia principal.³

II. Del juicio federal

- 4. **Presentación.** El 14 de agosto, el actor presentó demanda directamente ante esta sala, a fin de controvertir la omisión indicada.
- 5. **Turno y requerimiento.** En la misma fecha, la magistrada presidenta acordó formar el expediente y turnarlo a su ponencia, asimismo, requirió el trámite de ley al TEV.

³. Además, el TEV emitió dos acuerdos plenarios en los que determinó que no se había dado cumplimiento a la sentencia local.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JG-38/2026

6. **Sustanciación.** En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia, admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO

PRIMERA. Jurisdicción y competencia⁴

El TEPJF ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto; **por materia**, porque el asunto se relaciona al ejercicio de un cargo sub municipal; y **por territorio**, porque forma parte de la tercera circunscripción plurinominal electoral.

SEGUNDA. Requisitos de procedencia

Se encuentran satisfechos por lo siguiente:⁵

Forma. La demanda se presentó por escrito, se hace constar el nombre de la parte actora, la responsable, el acto impugnado, los hechos y agravios.

Oportunidad. La demanda es oportuna al impugnarse la supuesta omisión del TEV de dictar acciones eficaces para hacer cumplir lo ordenado en la sentencia local y reiterado en las incidentales, por lo que dicha irregularidad se considera de tracto sucesivo, al no tener un punto de inicio fijo, sino que subsiste en tanto persista la conducta reclamada.⁶

Legitimación e interés jurídico. Se satisfacen porque el actor fue quien promovió en la instancia previa de cuya omisión de hacer cumplir ahora se queja.

Definitividad. No existe medio impugnativo previo que agotar.

⁴ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 94, párrafo primero y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, 263, fracción IV, inciso c) y 267 fracciones V y XV de la Ley Orgánica; 3, 4, apartado 1, 12, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 párrafo 2, 25, 79, 80, párrafo 1, inciso f, y 83 párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

⁵ En términos de lo previsto en la Ley de Medios, artículos 7, apartado 2, 8, 9, 12, apartado 1 y 13, apartado 1, inciso b).

⁶ Jurisprudencia de la Sala Superior 15/2011, de rubro: “**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”.

TERCERA. Estudio de fondo

La controversia surge con motivo de la omisión, por parte del Ayuntamiento a realizar el pago de las dietas ordenadas por el TEV a favor de diversas personas, agentes y subagentes municipales, por el ejercicio de sus cargos a partir del 1 de enero de 2022 y hasta que concluyeran.

Esto, en concreto al actor quien fue parte actora en el expediente TEV-JDC-35/2022, cuya sentencia ordenó modificar el presupuesto de egresos de 2022 para que se le realizara el pago respectivo, otorgándole el plazo de 10 días a partir de la emisión de dicha sentencia.

Posteriormente, el promovente presentó diversos escritos incidentales en los que el TEV tuvo por incumplida la sentencia y realizó esencialmente lo que se sintetiza en el cuadro siguiente:

Actuaciones del TEV dentro del TEV-JDC-35/2022		
Resoluciones incidentales y acuerdos plenarios del TEV	Determinación del TEV	Medida de apremio o apercibimiento
Incidente 1, resuelto el 9 de mayo de 2022	Declaró fundados los incidentes e incumplida la sentencia principal, haciendo efectivos los apercibimientos previamente formulados.	Amonestó al presidente municipal, síndico, regidor único, secretario y tesorero y ordenó su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados. Además, los apercibió con imponerles una multa de hasta 25 UMAS, en caso de persistir el incumplimiento.
Incidente 2, resuelto el 29 de junio de 2022.		Impuso multa de 25 UMAS a cada integrante del Cabildo y al tesorero; ordenó su cobro y registro en el catálogo de sujetos sancionados y volvió a apercibir con multa hasta de 50 UMAS.
Incidente 3, resuelto el 8 de septiembre de 2022.		Impuso multa de 50 UMAS a cada integrante y ordenó su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados y apercibió con imponer nueva multa.
Incidente 4, resuelto el 30 de noviembre de 2022.		Impuso multa de 75 UMAS a cada integrante y ordenó su registro en el catálogo de sujetos sancionados, además, los apercibió con 100 UMAS.
Incidente 5, resuelto el 10 de febrero de 2023	Declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia y ordenando nuevamente al Ayuntamiento que realizara las adecuaciones presupuestales necesarias para realizar los pagos correspondientes.	Impuso multa de 100 UMAS a cada integrante; ordenó su cobro y el registro en el catálogo de sujetos sancionados; asimismo, ordenó presupuestar el pago en el ejercicio 2023 y volvió a apercibir con imponer otra multa de 100 UMAS.
Incidente 6, resuelto el 21 de junio de 2023.	Declaró fundados los incidentes e	Impuso multa de 100 UMAS a cada integrante y ordenó su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados y volvió a apercibir con imponer otra multa de 100 UMAS.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JG-38/2026

Actuaciones del TEV dentro del TEV-JDC-35/2022		
Resoluciones incidentales y acuerdos plenarios del TEV	Determinación del TEV	Medida de apremio o apercibimiento
Incidente 7, resuelto el 4 de octubre de 2023.	incumplida la sentencia principal.	Impuso nueva multa de 100 UMAS a cada integrante; ordenó su cobro y registro en el catálogo de sujetos sancionados. Además, dio vista a la Fiscalía General del Estado y volvió a apercibir con otra multa de 100 UMAS.
Acuerdo plenario emitido el 12 de junio de 2024.	Determinó que persistía el incumplimiento de sentencia y de las resoluciones incidentales.	A pesar de que realizó como diligencias para mejor proveer los requerimientos al Ayuntamiento de Jalcomulco, quien no desahogó el requerimiento, por lo cual les impuso multa de 100 UMAS a cada integrante; ordenó su cobro y las apercibió con una medida de apremio mayor ante un nuevo incumplimiento. Asimismo, requirió tanto a la Jefatura de Hacienda del Estado con Sede en Coatepec, Veracruz, Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado para que informaran, la primera, lo relativo a las multas impuestas, y la segunda, respecto a las vistas dadas.
Incidente 8, resuelto el 28 de noviembre de 2024.	Declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia.	Impuso multa de 100 UMAS a cada integrante; ordenó su cobro y registro en el catálogo de sujetos sancionados. Asimismo, ordenó presupuestar el pago en el ejercicio 2024.
Acuerdo plenario emitido el 9 de diciembre de 2025	Determinó que persistía el incumplimiento de sentencia y de las resoluciones incidentales.	Impuso multa de 100 UMAS al presidente municipal, regidor único y tesorero, con cargo a su patrimonio personal y ordenó su cobro. No sancionó a la síndica, al advertir que realizó gestiones dirigidas al cumplimiento.
A partir del 1 de enero de 2025 entró en funciones la nueva integración del Ayuntamiento.		
Incidente 9, resuelto el 25 de febrero de 2026.	Declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia.	No impuso una nueva medida de apremio porque las autoridades municipales habían iniciado funciones recientemente; sin embargo, les ordenó presupuestar, aprobar y efectuar el pago durante el ejercicio 2026 y las apercibió con la imposición de una medida de apremio en caso de incumplimiento.
Incidente 10, resuelto el 3 de Junio 2026.	Declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia; y	Apercibió con multa de 25 UMAS en caso de incumplimiento.

- Planteamientos de la parte actora

Esencialmente el actor refiere que el TEV no ha considerado que es adulto mayor y que después de 4 años de una ejecución incapaz de producir el pago, resulta ser un estancamiento incompatible con el principio de progresividad.

Afirma que esto se demuestra con las diversas resoluciones incidentales, de las que se observa que las medidas adoptadas han resultado insuficientes para alcanzar el cumplimiento a lo ordenado, por lo que a pesar de que el TEV ha realizado acciones debe modificar la estrategia de ejecución.

Por ello solicita que se ordene al TEV que realice las medidas necesarias con la adopción de medidas reforzadas que permitan materializar lo ordenado y diseñar un plan reforzado de ejecución, con etapas, autoridades vinculadas, actos concretos y plazos perentorios y mecanismos de verificación, analizando la viabilidad de adoptar medidas progresivas, idóneas y eficaces, considerando su condición de adulto mayor.

- Informe del TEV

Al rendir el informe circunstanciado, el Tribunal responsable señaló que ese órgano ha realizado de manera continua acciones encaminadas a vigilar el cumplimiento de lo ordenado y ha realizado las diligencias y actuaciones necesarias para dar certeza a la materialización de lo ordenado al Ayuntamiento.

Esto, sin dejar de mencionar que no obstante que el pasado 1 de enero entraron en funciones los nuevos ediles, la obligación continúa, pues es exigible al Ayuntamiento; sin embargo, explica que las medidas de apremio decretadas con anterioridad no se podían hacer extensivas de manera automática a la nueva integración, por lo que se hizo del conocimiento a los nuevos integrantes sobre el contexto de la obligación; por ello, estima que la falta de imposición inmediata de una multa no debe ser considerada como una omisión por parte del Tribunal responsable.

- Postura de esta sala

Las alegaciones del actor son **parcialmente fundadas**.

Esto, porque si bien el TEV no ha mostrado inactividad, lo cierto es que las multas impuestas no han sido eficaces para alcanzar el cumplimiento de la sentencia.

Dicha circunstancia no es una cuestión menor y, en efecto, vulnera el derecho de tutela judicial efectiva del actor, pues si bien actualmente ya no desempeña ningún cargo en el Ayuntamiento, su derecho a recibir las remuneraciones fue determinado antes de que finalizara su encargo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JG-38/2026

En ese orden de ideas, el derecho de acceso efectivo a la justicia comprende el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, el cual, a su vez, se compone de tres etapas: una previa al juicio, una judicial y una posterior al juicio. Esta última etapa se encuentra identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.⁷

Ahora bien, de las constancias se advierte que el Tribunal responsable no ha sido pasivo en la vigilancia del acatamiento de su sentencia, pues ha impuesto multas a los anteriores integrantes del Ayuntamiento; no obstante, tampoco justifica las razones de no ordenar ni desplegar otro tipo de acciones distintas que garanticen la ejecución de lo ordenado.

En ese sentido, esta sala considera que a más de 4 años de haberse dictado la sentencia que ordenó el pago al actor, no se encuentran razones válidas que justifiquen su incumplimiento, pues el TEV únicamente informa las acciones realizadas en 10 incidentes de incumplimiento —básicamente, imponer multas a los anteriores integrantes del Ayuntamiento—, sin lograr justificar un motivo razonable para omitir la adopción de medidas más efectivas que impulsen la ejecución de su determinación, tal como lo señala el promovente.

- **Efectos de la sentencia**

Al resultar **parcialmente fundado** el reclamo del actor, lo procedentes es **ordenarle al TEV** que actúe conforme a lo siguiente:

- a) Se **ordena** al Tribunal responsable que continúe vigilando el cumplimiento de la sentencia TEV-JDC-35/2022 y analice la posibilidad de imponer medidas de apremio más enérgicas, aparte de las multas ya impuestas.
- b) **Valore** la posibilidad de vincular a las instancias locales que estime pertinentes y mantenga estrecha comunicación con la reciente integración del Ayuntamiento, para impulsar la toma de decisiones

⁷ Lo anterior, según lo dispone la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN**”, con registro digital 2015591.

que resulten eficaces e idóneos para garantizar el cumplimiento de lo ordenado,⁸ tomando en cuenta la condición de adulto mayor del actor que refiere en su demanda y el tiempo que ha transcurrido desde el dictado de la sentencia local.

Los efectos anteriores, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, por lo cual, el Tribunal responsable queda en posibilidad de implementar las estrategias y acciones adicionales que estime pertinentes para velar por la plena ejecución de su sentencia.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Es **parcialmente fundado** el planteamiento expuesto por el actor, respecto a la omisión atribuida al Tribunal Electoral de Veracruz, por lo cual se le **ordena** actuar en los términos señalados en esta sentencia.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante Karla Judith Chicatto Alonso, titular del secretariado técnico regional en funciones de secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁸ Por ejemplo, como se observa de un asunto similar, el SX-JG-142/2025 y acumulados, el Ayuntamiento propuso como medida alternativa para cubrir el adeudo un plan de pagos que estaba sujeto a la aprobación del interesado; sin embargo, este caso se expone como una medida alternativa que resulta ejemplificativa, más no impositiva para el TEV o el Ayuntamiento, pues lo relevante es que, en este caso, se adopten las medidas tendientes al cumplimiento pleno de lo ordenado.